

Signo de esperanza de lograr la reparación: la Comisión Verdad y Justicia

Dionisio Gauto
ÑEMONGETARÁ, Programa de Educación Popular

Raquel Talavera
Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) Paraguay

Muy lejos de lograr la reparación integral, las víctimas, verdaderos héroes en la lucha por la libertad y la democracia deambulan tristes en el local de la Defensoría del Pueblo buscando la indemnización a la que tienen derecho.

En este periodo de nuevo no hubo avances en la implementación de la Ley 838/96 “Que indemniza a víctimas de violaciones de derechos humanos durante la dictadura de 1954 a 1989”. Se han dado, sí, importantes pasos para la conformación de una Comisión de Verdad y Justicia que investigue y aclare los hechos violatorios ocurridos en ese tiempo, con miras a una justa y adecuada indemnización. A tal efecto se formó la Mesa Coordinadora “Memoria Histórica y Archivos de la Represión”, cuyas actividades reseñamos aquí brevemente.

REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

El marco normativo establece que la reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos debe ser integral y es responsabilidad del Estado hacerlo de manera rápida y efectiva, tomado como fundamento que es el primer obligado a respetar y garantizar los derechos humanos¹ y que cuando existe una violación a los

¹ Artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“Obligación de respetar los derechos

“1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

“2. Para los efectos de esta convención, persona es todo ser humano”

derechos fundamentales por acción u omisión, debe reparar el daño, restablecer los derechos conculcados, tomar medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para evitar la repetición en el futuro de las transgresiones cometidas.

Es víctima en sus derechos fundamentales todo ser humano que sea violado en sus derechos por parte del Estado, ya sea por funcionarios o por cuenta del gobierno, ya sea por acción directa o por omisión. Es decir que el Estado debe tener políticas públicas que otorguen igualdad de oportunidades para el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales a todos los habitantes bajo su jurisdicción y que no sean meras letras muertas en tratados y leyes.

En caso de cometerse delitos en donde el Estado no tiene responsabilidad, no se están violando los derechos humanos en principio, pues el Poder Judicial, parte del gobierno conjuntamente con el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, debe dar respuesta y solución a la víctima de un delito. En el hipotético caso de que el Estado no lo haga recién allí podría hacerlo incursionar en responsabilidad por falta de acceso a la justicia² o el irrespeto a las garantías judiciales³.

La protección para la vigencia de los derechos humanos trasciende los límites del territorio nacional, ya que existe, una protección internacional de estos derechos por organismos internacionales; sean éstos universales, como las Naciones Unidas, la Corte Penal Internacional, o regionales, como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, los cuales actúan de manera siempre subsidiaria, salvo medidas cautelares urgentes.

Por tanto, ante un incumplimiento del deber del Estado de reparar las violaciones de los derechos humanos cometidos y que no encontraron respuesta a nivel nacional, pueden recurrir a los organismos internacionales, pero siempre agotando los recursos internos previamente, salvo excepciones:

- Como ser que en el Estado no exista la legislación para acceder a la justicia interna que asegure el debido proceso legal para la protección del derecho que se alega ha sido violado.
- Que no se haya permitido al lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna o haya sido impedido de agotarlos.
- Retardo de justicia.

La obligación del Estado de reparar debe dar satisfacción a las víctimas restableciendo los derechos conculcados, dar satisfacciones morales, indemnizaciones económicas, atención médica, derecho de acceso a la verdad y siempre adoptando el Estado medidas de no repetición de las violaciones.

En su historia, el Estado paraguayo únicamente indemnizó, juicio mediante, al Capitán Napoleón Ortigoza, conocida víctima de la dictadura stronista.

² Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

³ Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

LAS DESAPARICIONES FORZADAS DURANTE LA DICTADURA STRONISTA

En caso de las víctimas de desapariciones forzadas, sería una reparación moral inigualable para sus familiares encontrar el lugar donde yacen los restos de sus seres queridos. Hasta que esto no ocurra, constituye una tortura permanente para sus seres queridos.

Hasta la fecha ha ocurrido un solo caso de hallazgo de un desaparecido, aunque se tiene la esperanza de que no sea el último. Se trata del héroe de la Guerra del Chaco y comandante del “Movimiento 14 de Mayo” Tte. Blas Ignacio Talavera, quien herido fue detenido con su esposa Gilberta Verdún, su hijo Carlos Talavera y Juan Ventre Buzarquis. Talavera, estando ya gravemente herido, fue atado con alambres de púas, martirizado y degollado. Sus restos fueron encontrados en la localidad de Capitán Meza el 10 de octubre del año 2003 y trasladados luego a Asunción, donde sus familiares, compañeros de lucha y amigos le rindieron homenaje en la “Casa del Pueblo” del Partido Febrerista, para luego darle cristiana sepultura.

VIOLACIONES NO REPARADAS DE DERECHOS HUMANOS LUEGO DE 1989

Lastimosamente con la ida del dictador Alfredo Stroessner no se terminaron las violaciones de los derechos humanos, pues existen 82 campesinos asesinados en manifestaciones, 1 sindicalista, más de 100 niños soldados muertos en los cuarteles y 2 desaparecidos, Marcelino Gómez Paredes y Cristian Ariel Núñez, cuyos padres, sumidos en una terrible depresión, con la esperanza diaria de encontrar con vida a sus hijos, no pueden acceder a la verdad. Ninguna de estas víctimas fueron reparadas de ninguna forma, y lo que es más grave aún: tales violaciones de derechos humanos quedan en la más absoluta impunidad.

NACE UNA NUEVA ESPERANZA DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS: LA COMISIÓN VERDAD Y JUSTICIA

Un poco de historia

El inicio de esta nueva movilización arranca en octubre de 2002 con la presencia en el país de la Asociación de Investigación y Estudios de Archivos de América Latina, presidida por el sociólogo francés Alain Touraine, secundado por Sophie Thonon y Eduardo Valenzuela, con ocasión de recordarse el décimo aniversario del descubrimiento del “Archivo del Terror”, que contiene la documentación oficial de varias décadas de violaciones de derechos humanos cometidos por la dictadura stronista, y hoy se conserva como Centro de Documentación y Archivo del Poder Judicial.

En ese marco, entre los días 28 y 29 de octubre se realizaron dos importantes eventos: por un lado, un foro público en la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional con la denominación de “Memoria y archivos de la represión, debates para el futuro”, y luego otros encuentros y debates en el local de la Universidad Católica con organizaciones de derechos humanos, víctimas de la dictadura, investigadores/as, periodistas, figuras representativas del mundo político, social, parlamentario y judicial.

Estos encuentros permitieron el debate sobre los archivos de la represión, los nuevos archivos a descubrirse, el rescate de testimonios orales de los sobrevivientes y la necesidad de urgir la debida reparación a las víctimas de graves violaciones de sus derechos humanos durante la dictadura stronista.

De estas reflexiones salieron tres iniciativas fundamentales, a saber: la creación de una Comisión de Verdad y Justicia, la declaración del año 2003 como “Año de la Memoria Histórica” y la organización de un Museo de la Represión. Tres emprendimientos que se complementan en sus objetivos y que deben llevar a la reparación a las víctimas de la dictadura.

- Con el **Año de la Memoria Histórica** se está dando a conocer ese pasado funesto de violaciones de elementales derechos humanos, para conocimiento de la ciudadanía en general y de la nueva generación en particular, a fin de que nunca vuelva a repetirse. Se busca asimismo incentivar el conocimiento y la búsqueda de documentaciones sobre la represión y el reconocimiento y la reparación de las víctimas. Con la sensibilización de la opinión pública y los medios de comunicación social, hoy por hoy totalmente ajenos a esta preocupación por los derechos violados y por la urgencia de la reparación, se pretende preparar el terreno para el siguiente emprendimiento.
- **Comisión de Verdad y Justicia:** su principal objetivo es el esclarecimiento de los casos de graves violaciones de derechos humanos, tales como las desapariciones y ejecuciones sumarias de personas durante la dictadura, los casos de torturas, así como la determinación de las responsabilidades personales e institucionales, el impulso de la investigación y el rescate de la documentación sobre estos casos, todos con miras a promover la reparación jurídica, social, económica y moral de las víctimas de la dictadura. Al respecto de la conformación de esta Comisión se han realizado, durante este año, varios avances, comenzando por la aprobación de la Ley que crea la Comisión de Verdad y Justicia, y en los últimos meses, los pasos destinados a la conformación de esta Comisión.
- **El Museo de la Memoria,** por su parte, actualmente en formación, se constituirá como una entidad que adquiera, conserve, investigue, comunique y exhiba los testimonios documentales de la represión stronista y los procedimientos que se utilizaron durante ella contra los detenidos.

Estas iniciativas se llevan adelante a través de la Mesa Coordinadora “Memoria Histórica y Archivos de la Represión”, integrada por: la CODEHUPY, el Comité de Iglesias para Ayudas de Emergencia, el Movimiento Nacional de Víctimas de la Dictadura Stronista, la Fundación “Celestina Pérez de Almada”, Tribunal Ético contra la Impu-

nidad, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Sindicato de Periodistas del Paraguay, Universidad Católica de Asunción, Centro de Documentación y Archivo del Poder Judicial, Unidad de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Trabajo, en un esfuerzo coordinado entre sociedad civil y sector oficial.

PARTICIPACIÓN DEL PARLAMENTO

Al término de los encuentros y debates con la presencia de Alain Touraine, una delegación se entrevistó con la presidencia del Congreso Nacional logrando su compromiso para la efectivización de las iniciativas propuestas. La participación parlamentaria se concretó a través de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores y su presidente, Luis Alberto Mauro.

Como primer paso se realizó un seminario en diciembre de 2002 con el nombre de “Verdad y justicia, acciones concretas para la creación de una comisión”. Con la colaboración de Belisario dos Santos y Beatriz Afonso, del Brasil, y con la participación del sector oficial y la sociedad civil, se analizó el por qué y el para qué de una Comisión de Verdad y Justicia, se estudiaron las experiencias existentes en otros países en la materia y se llegaron a establecer los elementos a ser tenidos en cuenta en un proyecto de ley para la creación de esta comisión. Así surgió el primer borrador que se fue perfeccionando en la Mesa Coordinadora hasta su presentación a la Cámara de Senadores. Entre sus fundamentos cabe resaltar la necesidad de esclarecimiento de las circunstancias en que se produjeron las acciones estatales de sistemática represión política entre los años 1954 y 1989 para que no queden impunes, el deber del Estado paraguayo de garantizar a la sociedad paraguaya el derecho a la verdad, aplicando la justicia a todos los responsables de estas graves violaciones.

Promulgación de la ley “por la cual se crea la Comisión de Verdad y Justicia”

El proyecto de ley fue aprobado en el Senado el 19 de junio de 2003, con la modificación del artículo referente al periodo de investigación de la comisión, el cual fue extendido hasta nuestros días. El 11 de setiembre la Cámara de Diputados sancionó la Ley N° 2.225 “por la cual se crea la Comisión de Verdad y Justicia”, y luego el Poder Ejecutivo, el 16 de octubre de 2003, la promulgó, entrando al día siguiente en vigor. Mediante esta ley se tendrá en Paraguay una comisión investigadora de carácter oficial para el conocimiento de la verdad sobre los desaparecidos, ejecutados sumariamente, exiliados y otras víctimas de graves violaciones de sus derechos, para que el Estado asuma su responsabilidad, promueva la acción de la justicia contra los responsables y proceda a la debida reparación a las víctimas. La ley mencionada ha otorgado a la Comisión de Verdad y Justicia un plazo de 18 meses para su funcionamiento y la realización de la labor encomendada.

RECOMENDACIONES:

- Apoyar las acciones emprendidas por la Mesa Coordinadora “Memoria Histórica y Archivos de la Represión”.
- Lograr el apoyo irrestricto a la Comisión de Verdad y Justicia de parte de las instituciones del Estado, así como de las organizaciones de la sociedad civil, para el cabal cumplimiento de sus nobles objetivos.
- Avanzar en la formación del Museo de la Memoria a fin de conservar en él los testimonios de la represión stronista y divulgar a las generaciones presentes y futuras el “Nunca más” a esos actos de represión.
- Indemnizar en la mayor brevedad a las víctimas de la dictadura stronista. En este sentido, la responsabilidad de la Defensoría del Pueblo, de la Procuraduría de la República y de otras entidades del Estado debe ser comprometida y efectiva para cumplir tal obligación legal.
- Conceder reconocimiento público, con medallas, diplomas u otros, a los luchadores contra la dictadura stronista y en defensa de la libertad y la democracia.
- Comprometer al Estado en la búsqueda activa de los/las desaparecidos/as, a fin de encontrarlos y lograr acceder a la verdad real acerca de tales desapariciones.
- Acabar con la impunidad existente respecto a las violaciones de derechos humanos cometidos durante y post dictadura stronista. En su caso, otorgar las reparaciones integrales, como es obligación del Estado respecto a las víctimas de violaciones a derechos humanos.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 838/96

"QUE INDEMNIZA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE LA DICTADURA DE 1954 A 1989".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º. - Las personas de cualquier nacionalidad que durante el sistema dictatorial imperante en el país entre los años 1954 a 1989 hubieren sufrido violación de sus derechos humanos, a la vida, la integridad personal o la libertad por parte de funcionarios, empleado o agentes del Estado, serán indemnizadas en los términos de la presente Ley. Las mismas tendrán un plazo de treinta meses a partir de la promulgación de esta Ley para la presentación del reclamo correspondiente.

Artículo 2º. - Las violaciones de derechos humanos por cuestiones políticas o ideológicas, que se indemnizarán por esta Ley, son las siguientes:

- a) Desaparición forzada de personas;
- b) Ejecución sumaria o extra judicial;
- c) Tortura con secuela física y psíquica grave y manifiesta; y,
- d) Privación ilegítima de libertad sin orden de autoridad competente o en virtud de proceso o condena por aplicación de las Leyes No. 294 del 17 de octubre de 1955 y No. 209 del 18 de setiembre de 1970, por más de un año.

Artículo 3º. - A los efectos de la substanciación de los reclamos indemnizatorios, el afectado deberá recurrir ante la Defensoría del Pueblo, la que se encargará de evaluar las pruebas ofrecidas previo vista al Procurador General de la República por treinta días y resolverá sobre la calificación e indemnización correspondientes, dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la presentación del recurrente, de conformidad con los artículos 2º. y 6º. de la presente Ley.

Artículo 4º. - A los efectos de acreditarse la violación de los derechos humanos, se admitirán los medios de pruebas previstos en las normas procesales civiles.

Artículo 5º. - Las violaciones de los derechos humanos, a que se refiere el artículo 2º. de la presente Ley, serán indemnizadas de acuerdo con la siguiente escala.

- a) Las violaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo mencionado, 3.000 (tres mil) jornales mínimos legales para actividades no especificadas;
- b) La violación prevista en los incisos c) del artículo mencionado, hasta 2.500 (dos mil quinientos) jornales mínimos legales para actividades no especificadas; y,
- c) Las violaciones previstas en el inciso d) del artículo mencionado, 500 (quinientos) hasta 1.500 (mil quinientos) jornales mínimos legales para actividades no especificadas.

Artículo 6º. - Las indemnizaciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 7º. podrán ser demandadas por el cónyuge supérstite o los parientes consanguíneos hasta el primer grado.

Artículo 7º. - Las indemnizaciones previstas en el artículo 5º. no podrán acumularse.

Artículo 8º. - El Poder Ejecutivo abonará las indemnizaciones concedidas con fondos provenientes de Obligaciones Diversas del Estado.

Artículo 9º. - Sin perjuicio de las indemnizaciones, el Congreso Nacional podrá conferir a las víctimas a quienes se refiere esta Ley, medallas y diplomas como testimonio de desagravio oficial de parte del Estado Paraguayo y en consideración a sus relevantes sacrificios en defensa de la libertad y la democracia.

Artículo 10º. - Las indemnizaciones establecidas en la presente Ley son independientes del perjuicio económico sufrido por causa política durante el periodo señalado en el artículo 1º. de la misma. Para el resarcimiento de dicho perjuicio, el afectado deberá probar ante la justicia ordinaria del monto del perjuicio así como su motivación política.

Artículo 11º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el veintidós de noviembre del año un mil novecientos noventa y cinco y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley, el veintinueve de marzo del año un mil novecientos noventa y seis.

Anexo 2

NÓMINA DE BENEFICIADOS POR LA LEY N° 838/96

N°	NOMBRE	RDP N°	MONTO
1	Benigno Perrota	09/02	2000
2	Carlos Guillermo Brañas Gadea	10/02	2500
3	Julián Cubas Colmán	11/02	2000
4	Facundo Echeverría	12/02	2000
5	Alfredo Echeverría	13/02	2000
6	Nicasio Sánchez	14/02	1500
7	Oilda Recalde Dure	15/02	1500
8	Lorenzo Pereira	17/02	1500
9	Tránsito Corazón Benítez Rojas	18/02	100
10	Efrén Federico González Díaz	19/02	1500
11	Mario Benerio Esteche Notario	20/02	1500
12	Sandino Gil Oporto	21/02	1500
13	Virgilio Bareiro Riveros	22/02	2500
14	Antonio Bonzi	23/02	1500
15	Felipe Neri Alcaraz Rios	24/02	1500
16	César Esteban Acosta Gómez	26/02	1000
17	María Esther Cerdán de Rodríguez	27/02	1500
18	Humberto Fulvio Rodríguez González	28/02	1500
19	Cristóbal Ortiz Lovera	29/02	500
20	Severo Acosta	30/02	2000
21	Justiniana Rojas por Reinaldo Martínez	31/02	2000
22	Julián Melgarejo Insrán	32/02	200
23	Marciano Cardozo Fernández	33/02	2000
24	Hernando Damián Sevilla	34/02	1500
25	Sotero Franco Benega	35/02	1500
26	Juan Moisés Gómez Hansen	36/02	200
27	José del Pilar Bordón	37/02	1300
28	Livio Enrique González Santander	38/02	1500
29	Victorio Villalba Suárez	39/02	1500
30	Carsten Herman Dose Cáceres	40/02	100
31	Juan Atilano Morínigo Benítez	41/02	2000
32	Antonio Riveros Silva	42/02	1000
33	Petrona Regalada Rodríguez	43/02	1500
34	Arcadio Flores López	44/02	1500
35	Gaspar Ortiz	45/02	1500
36	María Lina Rodas	46/02	1500
37	Esteban Riquelme	47/02	1000
38	Herminio Ramírez Sanchez	48/02	1500
39	José D. Portillo	49/02	1000
40	Anastasia Gaona Caballero	50/02	1500
41	Silvio Mercedes Velázquez Vera	51/02	800
42	Fernando Robles Alcaraz	53/02	1500
43	Julián Ruiz Balbuena	54/02	1000

MONTO: Se calculan en jornales mínimos

44	Saturnino Uliambre	55/02	500
45	Pablo Arsenio Verdún Meza	56/02	1000
46	Ladislao Piñeiro Barreiro	57/02	1600
47	Remigio Giménez Gamarra	58/02	1200
48	Rubén Llanes	64/02	900
49	Serapio Ferreira Insfrán	65/02	800
50	Juan Bautista Aquino Rodríguez	67/02	1200
51	Cándido Luis Clerici	68/02	100
52	Rosalía González de Valdez	80/02	100
53	Porfiria Guerrero de Martínez	82/02	1000
54	Juan Rolón	85/02	800
55	Blasida Falcón Escobar	86/02	1000
56	Juan de Rosa Cano Silguero	87/02	100
57	Fulgencio Cano Silguero	88/02	100
58	Sebastián Aparicio Romero	89/02	1000
59	Celsa Ramírez Rodas	90/02	2000
60	Albino Alcaráz	91/02	1000
61	Pedro Ferreira	92/02	100
62	Antonio Evaristo González	100/02	1800
63	Julio Etcheverry Espínola	102/02	1700
64	Cándida Isabel Ortíz	103/02	1500
65	Miguel Almada	104/02	1000
66	Adolfo Cano Silguero	105/02	100
67	Simón Gaudioso Benítez Vera	106/02	1500
68	Corsino Coronel	107/02	1500
69	Alberto Alegre Portillo	108/02	1600
70	Juana Guerrero González	109/02	600
71	Domingo Rolón Centurión	110/02	1500
72	Sotero Alcaraz Torrez	111/02	100
73	Julio Vargas	112/02	1200
74	Eulogia Falcón Escobar	113/02	1400
75	Carina Guerrero de Ruiz	114/02	900
76	Nicasio Germán Benítez	115/02	1500
77	César Saturnino Portillo	116/02	1200
78	Eliodoro Giménez Marecos	117/02	2200
79	Santiago Rolón	118/02	1500
80	Felipe Ramón Flores López	119/02	1500
81	Priscila Paredez Vda. de Ramírez	120/02	1500
82	Silvia Galeano	121/02	800
83	Aníbal Franco López	122/02	1000
84	Raimundo Colmán Báez	123/02	1200
85	Carlos Jorge Sallaberry Arman	124/02	2100
86	Agustín Benítez Giménez	125/02	2100
87	Lidia Ester Cabrera de Franco	126/02	1500
88	Albertano Benítez Gamarra	127/02	1500
89	Juan Leguizamón Zorrilla	128/02	1500

90	Macario Cardozo Brizuela	01/03	1200
91	Herminio Stumpfs Arévalos	02/03	2100
92	Francisco Humbelino Delgado Candia	04/03	1700
93	Ananías Maidana Palacios	05/03	2500
94	Neris Ángel Areco Britéz	06/03	500
95	Luciano Centurión	46/03	1500
96	Carlos Amado Cardozo Rodas	47/03	1500
97	Marcelino Burgos Delvalle	50/03	800
98	Juan Raúl Valdez Benet	51/03	1500
99	Luis Bartolomé Delfino	52/03	200
100	Antonio Amarilla Villalba	53/03	1500
101	Leoncio López Sandoval	60/03	1500
102	Marino Acosta Alonso	61/03	1200
103	Mariano Funes Fernández	62/03	1700
104	Eladio Benítez González	63/03	1700
105	Clotilde Reina Esquivel de Silva	64/03	800
106	Presenta Fernández de Paredes	65/03	1000
107	Ladislao Villán Franco	66/03	1200
108	Cristina Benítez de Gómez	67/03	1000
109	Apolinario Cappo Sánchez	68/03	200
110	José Miguel Guerrero González	69/03	1200
111	Miguel Ángel Aquino Fernández	70/03	100
112	Moisés Nelio López Casco	71/03	200
113	Manuel Ceferino Halley Barrios	72/03	1500
114	Máximo Riveros Silva	73/03	1200
115	Luis Orué	74/03	1300
116	Esteban Cabrera Maíz	75/03	1500
117	Rubén Ayala Ferreira	76/03	1500
118	Ramón Avalos	77/03	1500
119	Diomedes Mora	78/03	1000
120	José Concepción Escobar Cáceres	79/03	1700
121	Antonio Rojas	81/03	500
122	Roberto Martínez	82/03	2000
123	Francisco Santos Riquelme	84/03	2000
124	Héctor Mariano Molinas Báez	85/03	1500
125	Feliciano Álvarez Álvarez	86/03	1500
126	Crescencio Cabrera Benítez	87/03	1500
127	Sebastián Castillo Mancuello	88/03	1300
128	Pedro López Estigarribia	89/03	1500
129	Silverio Benítez Villalba	90/03	1500
130	Abrahan Riveros Benítez	91/03	1500
131	José María Olmedo Montaña	92/03	2200
132	Derlis Benítez	94/03	700
133	José de Mercedes Barreto	95/03	300
134	Asunción Ortiz Páez	96/03	800
135	Bonifacio Alfonso Ramírez	97/03	1500

136	Juan Jerónimo Ventre Buzarquis	98/03	1200
137	Enrique Medina Acuña	100/03	1500
138	Eugenio Ozorio	101/03	2000
139	Juan Nepomuceno Brites Cáceres	102/03	2000
140	Domingo Díaz	103/03	1500
141	Ricardo Fretes	104/03	1500
142	Fortunato Martín Osorio	105/03	500
143	Silvestre Gómez Rolón	106/03	1800
144	Ciriaco Severo González	107/03	1500
145	Miguel Ángel Sanabria Irepa	108/03	1500
146	Cayo Efrén González	109/03	1000
147	Inocencio Rojas Arrua	110/03	1300
148	Gabino Florentín Mendoza	111/03	1400
149	Marciano Villagra Díaz	112/03	2500
150	Juana Fernández	113/03	1000
151	Rubén Orué Carrera	114/03	1700
152	José Gill Ojeda Felskan	115/03	1800
153	Arsacio Guerrero Lezcano	116/03	1000
154	Adolfo Domicio Marín Ramírez	117/03	450
155	Pedro Vargas	118/03	1500
156	María Saturnina Almada Vda. De Silva	119/03	2500
157	Bonifacio Flores	120/03	1500
158	Jorge Torres Valenzuela	121/03	100
159	María Sixta Cardozo de Fernández	122/03	1100
160	Pedro Benítez Galeano	123/03	1500
161	Felipa Adolfinia Melgarejo de López	124/03	1000
162	Eugenia Alegre de Melgarejo	125/03	900
163	Erasmus Funes Fernández	126/03	1500
164	Bernabé Penayo	127/03	1800
165	Marciano Cubillas	128/03	800
166	Victorino Balbuena Cuenca	129/03	200
167	Virginia Bobadilla Fretes	130/03	350
168	Lorenzo Villasboa Salinas	131/03	1300
169	Migdonio Arce	133/03	1500
170	Laurentino López Estigarribia	134/03	1500
171	Saturnina Almada por Alfonso Silva Quintana	135/03	2500
172	Silvio Ramón Fernández	136/03	2000
173	Pablo Justiniano Valdez González	137/03	1200
174	Eduardo Jacquet Moreno	138/03	200
175	Aníbal Rodolfo Miguel Franco	139/03	1500
176	Eligio Castruccio Peralta	140/03	1300
177	Juan Luis López Estigarribia	141/03	1000
178	Eusebio Silva Zayas	142/03	1200
179	Hipólito Bordón Villalba	143/03	1300
180	Marcelina González Gómez	144/03	1700
181	Teodoro Victoriano Delgado Candia	145/03	1400

182	Serafín Flores	146/03	1200
183	Leopoldo Morínigo Pedrozo	147/03	1500
184	Pedro Fretes Maidana	148/03	1500
185	Justiniano Guerrero González	149/03	1300
186	Rosalino Velazco Flor	150/03	1500
187	Aníbal Eugenio Florentín Alarcón	151/03	1700
188	Gervacio González	152/03	1600
189	Calixto Ramírez Sánchez	153/03	2500
190	Luis Gerónimo Toledo Britos	155/03	1300
191	Albino Rolón Centurión	156/03	600
192	Ignacia Almada López de López	157/03	1400
193	Claudelina Martínez de Velazco	158/03	1700
194	Pascual Ojeda Reyes	159/03	1200
195	Edmundo Gerónimo Paredes	160/03	1600
196	Eliodoro Andrés Cononel Caballero	161/03	1500
197	Jacinto López Estigarribia	162/03	1500
198	José Tomás González	163/03	1500
199	Gerónimo Portillo Servín	164/03	1500
200	Agripina Portillo Vda. De Grau	165/03	1500
201	Heriberto Ramón Florentín López	166/03	2500
202	Juan Antenor o Antonio Fernández	167/03	1500
203	Canuto Villasboa Salinas	168/03	1200
204	Pastor López	169/03	1500
205	Cristóbal Valenzuela Isasi	170/03	2000
206	Vicente Falcón Escobar	171/03	1500
207	Marco Aníbal Boy	172/03	1500
208	Eleuterio Espinoza	173/03	1500
209	Eugenio Pintos Amarilla	174/03	1300
210	José del Rosario Martínez Irala	175/03	1500
211	Hermenegildo Silva	176/03	1500
212	Juan Carlos López Estigarribia	177/03	1500
213	Irene Juana Giménez del Puerto	178/03	1600
214	Emilio Barreto Dávalos	179/03	2500
215	Victoriana Gómez Galeano	180/03	1700
216	Herminio Ramírez Aquino	181/03	1000
217	Ciriaco Enciso Mujica	182/03	800
218	Bruno Villasboa Riquelme	183/03	150
219	Alcides Rivas Rivas	184/03	1000
220	Quirino Hermosa Valdez	185/03	200
221	Faustino Villalba Rodríguez	186/03	600
222	Fermín Flor Lugo	187/03	1000
223	Juana Pelagia Samudio Vda. de Soler	188/03	1700
224	Eulalia Leguizamón de Gómez	189/03	500
225	Víctor Martínez Morel	191/03	1500
226	Martina Benítez de Cabrera	192/03	900
227	Melchor Rolón Centurión	193/03	1700

228	Francisca Osorio	194/03	900
229	Carlos Porfirio González Gómez	195/03	1100
230	Rita Rodríguez Vda. de Fernández	196/03	1000
231	Francisco Vera	197/03	1500
232	Bonifacio Castillo	198/03	1100
233	Arnaldo Salvador Delgado Candia	199/03	900
234	Teodora Vera de López	200/03	1000
235	Rafael Benítez Páez	201/03	1500
236	Bernardino Enciso Mújica	202/03	900
237	Luciano Ramón Samudio	203/03	1500
238	Sabino Fretes Valdez	204/03	600
239	Melanio Enciso Franco	205/03	500
240	José Cicio Alen	206/03	1700
241	Cantalicio Orué González	207/03	2500
242	Samuel González Burgos	208/03	800
243	Eusebio Enciso Mújica	209/03	900
244	Francisco Enciso Mujica	210/03	500
245	Osvaldo Benjamín Ruiz Arce	211/03	300
246	Juan Porfirio Servín Molinas	212/03	200
247	Antoliano Cardozo Reyes	213/03	2500
248	Ricardo Aureliano Aguayo	214/03	950
249	Justo Eduardo de Amarilla	215/03	1500
250	Julia Jacquet de Fernández	216/03	1000
251	Augusto Domínguez Pérez	217/03	1500
252	Martina Guerrero de Riveros	218/03	1200
253	Antonio Cardozo	219/03	200
254	José Antonio Paniagua	220/03	1200
255	Salomón Morel Martínez	221/03	1500
256	Antonio López Irala	222/03	600
257	Carlos Garay	223/03	1500
258	María Román Morel de Benítez	224/03	800
259	De Lo Santo González Irala	225/03	1500
260	Federico Augusto Alcorta B. (por Alfredo Enrique Alcorta)	229/03	2500